

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN-INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN (CEIE) Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM).

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Corporación para el Emprendimiento y la Innovación del Ecuador (CEIE), organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, constituida mediante Acuerdo No. 15029 con el Ministerio de Industrias y Productividad suscrito el 19 de Agosto de 2014, con actual domicilio en la avenida 6 de Diciembre N31-110 y calle Whympers de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, representada legalmente por su Director Ejecutivo, el señor **JOSÉ ANDRÉS ZURITA DURÁN**, quien en lo posterior se denominará **CEIE**; y, por otra parte la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos y condiciones a las instituciones que representan por lo que las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La CEIE, es una sociedad sin fines de lucro, constituidos y existentes al amparo de las Leyes de La República del Ecuador: domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cuyo objetivo principal es fomentar el emprendimiento y la innovación a nivel nacional.

La CEIE, como parte de sus líneas de intervención ha creado la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), la cual es una red de actores de los sectores público privado y academia que trabajan en conjunto generando sinergias en sus actividades desde finales del año 2013, enfocados en el fomento del emprendimiento y la innovación para construir un país lleno de oportunidades y riqueza. La AEI busca desarrollar el ecosistema de negocios a través de procesos cooperativos y competitivos que faciliten el acceso a: información de mercado, educación y formación de emprendimiento e innovación, capital de riesgo y dialogo público-privado, para emprendedores e innovadores.

- 1.2 Con el propósito de apoyar a los emprendedores ecuatorianos cuyos negocios se vieron afectados por el terremoto que golpeó la costa del Ecuador el 16 de abril de 2016, bajo el paraguas de la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), se ha diseñado el Programa Re-Emprende. Este programa pretende impulsar a los afectados en el reinicio de sus actividades productivas de una manera innovadora, mediante financiamiento productivo y asistencia técnica.
- 1.3 La ULEAM, fue creada mediante ley N° 1, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto, los Reglamentos expedidos por el Concejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en el Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales, y campus Tosagua.

- 1.4 La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad educativa de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómico de Manabí y el país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“Art. 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene por objeto establecer lazos de cooperación entre, la ULEAM y la CEICE, con miras a aunar esfuerzos para la ejecución de múltiples proyectos que permitan reactivar y fortalecer emprendimientos en la provincia de Manabí.

CUARTA: OBLIGACIONES COMPARTIDAS.-

La CEIE y la ULEAM, se obligan a que todas las actividades que conllevan la ejecución del presente convenio, sean de pleno y previo conocimiento, y acuerdo de las partes.

De acuerdo con los propósitos del CEIE y de la ULEAM en el impulso de emprendimientos sostenidos como reactivación socio económica post terremoto y pandemia Covid-19, propendiendo el uso y aprovechamiento de los recursos propios del territorio para generar desarrollo en diversos sectores como el comercial, pesca, turismo, agrícola, las partes se obligan a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades sean éstas de nivel formativo, capacitaciones,

actividades investigativas, prácticas, pasantías, proyectos de intervención social, proyectos integradores de saberes, trabajos de titulaciones, estudios, análisis, uso de laboratorios o equipos especiales de investigación, aval académico y el uso de espacios, donde en forma conjunta y participativa se planifique, organice y ejecute los diferentes proyectos de emprendimientos en la provincia de Manabí, con el Equipo Re-Emprende, docentes y estudiantes de las unidades académicas y centros con los que cuenta la Uleam.

Además, realizar las gestiones necesarias para cumplir con los acuerdos establecidos en el presente convenio; así como lo determina lo expresado en la LOES, en el marco de la investigación, la vinculación y emprendimiento con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional; bajo los principios de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. Las IES establecerá el mecanismo correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes mediante el desarrollo de estas actividades los resultados deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La CEIE, como parte de sus líneas de intervención ha creado la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), la cual es una red de actores de los sectores público privado y academia que trabajan en conjunto desde finales del año 2013, se compromete como prueba piloto en entregar inicialmente dos carritos de emprendimiento gastronómico para que la Uleam a través de su área de conocimiento de Hotelería y Turismo seleccionen los alumnos prioritarios para que solventen sus estudios de tercer nivel.

QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

Para dar cumplimiento al objetivo del presente convenio marco, cada una de las partes designará un funcionario y ellos serán quienes mantendrán el contacto o coordinarán todas aquellas actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichos funcionarios serán responsables de presentar la información necesaria sobre las propuestas específicas e implementarse con sus respectivos cronogramas.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de 1 año contado a partir de la fecha de su suscripción, a menos que una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial escrita, con 30 días de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,

- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento;
 - y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones comparecientes en el presente Convenio.

Los comparecientes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. De persistir la controversia, las partes acuerdan someter la misma en los procedimientos alternativos de solución de controversias en Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el Ecuador con sede en la ciudad de Quito, según la normativa prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado, y luego de ratificarse íntegramente su contenido, los contratantes firman en tres ejemplares el presente convenio en la ciudad de Manta, a los siete días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Andrés Zurita Durán
DIRECTOR EJECUTIVO - CEIE

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR - ULEAM